

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2034 DE LA COMISIÓN****de 21 de noviembre de 2016****relativo a la apertura para 2017 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 16, apartado 1, letra a),

Vista la Decisión 2004/859/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega, sobre el Protocolo n.º 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Protocolo n.º 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega de 14 de mayo de 1973 <sup>(3)</sup> («el Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega») y en el Protocolo 3 del Acuerdo sobre el EEE <sup>(4)</sup> se determina el régimen de intercambios entre las Partes Contratantes aplicable a determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados.
- (2) En el Protocolo 3 del Acuerdo sobre el EEE se establece la aplicación de un tipo de derecho nulo para las aguas con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizadas, clasificadas en el código NC 2202 10 00, y para las demás bebidas no alcohólicas que no contienen productos de las partidas 0401 a 0404 ni materias grasas procedentes de productos de las partidas 0401 a 0404, clasificadas en los códigos NC 2202 91 00 y 2202 99.
- (3) La aplicación del tipo de derecho nulo a esas aguas y a esas otras bebidas se suspendió temporalmente para Noruega, durante un período ilimitado, en virtud del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega sobre el Protocolo n.º 2 del Acuerdo bilateral de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega <sup>(5)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo en forma de Canje de Notas»), aprobado mediante la Decisión 2004/859/CE. De conformidad con el Acuerdo en forma de Canje de Notas, la importación libre de derechos de las mercancías clasificadas en los códigos NC 2202 10 00, ex 2202 91 00 y ex 2202 99 originarias de Noruega solamente ha de permitirse dentro de los límites de un contingente libre de derechos. Debe pagarse un derecho por las importaciones que excedan de la asignación del contingente.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2063 de la Comisión <sup>(6)</sup> establece que el régimen establecido en el Acuerdo en forma de Canje de Notas no debe aplicarse a las importaciones en la Unión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y, por lo tanto, otorga a estas mercancías un acceso ilimitado libre de derechos a la Unión.
- (5) El contingente arancelario para estas aguas y bebidas respecto a 2017 debe abrirse ahora de conformidad con el Acuerdo en forma de Canje de Notas. El último contingente anual respecto a estos productos para 2015 se abrió mediante el Reglamento (UE) n.º 1130/2014 de la Comisión <sup>(7)</sup>. Dado que no se abrió ningún contingente anual respecto a 2016, es conveniente establecer el volumen del contingente para 2017 al mismo nivel que para 2015.

<sup>(1)</sup> DO L 150 de 20.5.2014, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 370 de 17.12.2004, p. 70.

<sup>(3)</sup> DO L 171 de 27.6.1973, p. 2.

<sup>(4)</sup> DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 370 de 17.12.2004, p. 72.

<sup>(6)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2063 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, relativo a la concesión de un acceso ilimitado libre de derechos a la Unión en 2016 para determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 301 de 18.11.2015, p. 10).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1130/2014 de la Comisión, de 22 de octubre de 2014, relativo a la apertura para 2015 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 305 de 24.10.2014, p. 104).

- (6) El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión <sup>(1)</sup> establece las disposiciones aplicables a la gestión de los contingentes arancelarios. El contingente arancelario abierto por el presente Reglamento debe gestionarse con arreglo a dichas disposiciones.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité para cuestiones horizontales en materia de intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

1. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se abrirá el contingente arancelario libre de derechos establecido en el anexo para las mercancías originarias de Noruega enumeradas en dicho anexo y con arreglo a las condiciones especificadas en él.
2. Las normas de origen establecidas en el Protocolo n.º 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega de 14 de mayo de 1973 serán aplicables a las mercancías enumeradas en el anexo del presente Reglamento.
3. Se aplicará un derecho preferencial de 0,047 EUR por litro a las cantidades importadas por encima del volumen del contingente establecido en dicho anexo.

#### *Artículo 2*

La Comisión gestionará el contingente arancelario libre de derechos mencionado en el artículo 1, apartado 1, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2016.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

---

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

## ANEXO

**Contingente arancelario libre de derechos para 2017 aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega**

| N.º de orden | Código NC     | Código TARIC | Designación de la mercancía                                                                                                                                                                                                                        | Volumen del contingente   |
|--------------|---------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 09.0709      | 2202 10 00    |              | — Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada                                                                                                                                             | 17,303 millones de litros |
|              | ex 2202 91 00 | 10           | — Cerveza sin alcohol que contenga azúcar                                                                                                                                                                                                          |                           |
|              | ex 2202 99 11 | 11<br>19     | — Bebidas a base de soja con un contenido de proteínas en peso igual o superior al 2,8 % que contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)                                                                                                        |                           |
|              | ex 2202 99 15 | 11<br>19     | — Bebidas a base de soja con un contenido de proteínas en peso inferior al 2,8 %; bebidas a base de frutos de cáscara del capítulo 8, de cereales del capítulo 10 o de semillas del capítulo 12 que contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido) |                           |
|              | ex 2202 99 19 | 11<br>19     | — Las demás bebidas no alcohólicas que contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)                                                                                                                                                              |                           |